

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, 16 de junio de 2023

Radicado No. 2011-01213


Teniendo en cuenta que de la revisión dada al expediente, y conforme lo requerido por la Curadora ad litem designada en el presente asunto, se observa que se ha incurrido en un error, -que de persistir en él-, acarrearía la nulidad insaneable que contempla el artículo 133.8 del CGP.

Lo anterior, como quiera que en el presente asunto se omitió practicar el emplazamiento a los herederos indeterminados de Nepomuceno Jurado Segura, no obstante se designó curador ad litem, razón por la cual se torna necesario adoptar medidas de saneamiento, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del CGP, y en tal condición dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto los incisos 2º y 3º del auto dictado el 30 de marzo de la presente anualidad, por virtud del cual se designó curador ad litem, y se fijaron honorarios.
2. Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **NEPOMUCENO JURADO SEGURA**. Para el efecto, secretaría procédase en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias del caso.
3. Reconocer personería al abogado **CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO** como apoderado judicial de los demandados **BERTILDA JURADO SEGURA, MARÍA CONSTANZA JURADO SEGURA, CONCEPCIÓN JURADO SEGURA Y LUIS JAVIER JURADO SEGURA EN CALIDAD DE HEREDEROS DE NEPOMUCENO JURADO SEGURA**, en los términos y para los fines conferidos en los mandatos contenidos en las páginas 241 y siguientes del cuaderno principal.
4. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se notificaron por intermedio de su apoderado judicial, quienes durante el término de traslado contestaron oportunamente la demanda **ALLANÁNDOSE A LAS PRETENSIONES DE LA MISMA**. [Página 253 -. Cuaderno Principal]

5. Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada aceptó el cargo, comuníquesele que su designación ha quedado sin efecto jurídico por virtud de lo aquí decidido. **OFÍCIESE.**
6. **OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.** para que, **-a costa de la parte demandante-**, remita a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, copia de los antecedentes registrales que dieron origen a la anotación 2, respecto del FMI 50N-286969. El oficio tramítese de manera personal e inmediata por el demandante. **OFÍCIESE.**
7. Con el mismo fin, se requiere a la parte demandante para que incorpore al proceso copia de las escrituras públicas a que se contraen las anotaciones 3, y 5, si del precitado folio.
8. Cumplido lo anterior, regrese el expediente para continuar con el trámite.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ